

# BOLSA

## Cotización Oficial del 12 de Agosto de 1910.

Último cambio anterior:		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O		
		<b>4 POR 100 PERPETUO</b>	
		<i>Al contado.</i>	
11-8-910	84,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,70
11-8-910	84,75	» E, de 25.000 » » » »	84,80
11-8-910	85,00	» D, de 12.500 » » » »	85,09
11-8-910	85,95	» C, de 5.000 » » » »	87,00
11-8-910	87,50	» B, de 2.500 » » » »	87,25
11-8-910	87,50	» A, de 500 » » » »	87,25
10-8-910	87,00	» H, de 200 » » » »	87,25
10-8-910	87,00	» G, de 100 » » » »	87,25
11-8-910	87,50	En diferentes series.....	87,25 y 10
		<i>A plazo.</i>	
6-8-910	84,55	Fin corriente.....	
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>	
11-8-910	93,05	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	
9-8-910	93,15	» D, de 12.500 » » » »	93,25
9-8-910	93,15	» C, de 5.000 » » » »	93,25
11-8-910	93,05	» B, de 2.500 » » » »	93,25
10-8-910	93,05	» A, de 500 » » » »	93,25
10-8-910	93,05	En diferentes series.....	93,25
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>	
		<i>Al contado.</i>	
6-8-910	101,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	102,00
5-8-910	101,50	» E, de 25.000 » » » »	102,00
11-8-910	102,00	» D, de 12.500 » » » »	102,00
11-8-910	102,15	» C, de 5.000 » » » »	102,10 y 95
11-8-910	102,15	» B, de 2.500 » » » »	102,10
11-8-910	102,15	» A, de 500 » » » »	102,25
11-8-910	102,00	En diferentes series.....	102,20

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. O/O	CAMBIO DE HOY O/O	
FECHA	O/O					
<b>ACCIONES</b>						
11-8-910	446,00	Banco de España.....	500		446,09 y 447,00	
8-8-910	287,00	Banco Hipotecario de España..	500	40		
11-8-910	358,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500			
11-8-910	324,00	Unión Española de Explosivos.	100			
1-7-910	103,00	Banco de Castilla.....	250			
4-8-910	148,00	Banco Hispano Americano.....	500	40		
4-8-910	132,00	Banco Español de Crédito.....	250			
10-8-910	62,00	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española. Preferencia.	500			62,00, 62,40 y 25
11-8-910	17,00	» » » » Ordinaria.	500			
22-7-910	287,00	Altoa Hornos de Vizcaya.....	500			
31-7-909	99,60	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100			
6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500			
16-6-910	50,00	Mediodía de Madrid.....	500			
27-6-910	95,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
6-8-910	24,10	Idem Norte de España.....	475			
11-8-910	559,00	B. <sup>o</sup> Español del Rio de la Plata.				560
<b>OBLIGACIONES</b>						
11-8-910	103,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		102,80 y 85
11-8-910	33,50	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	500	4		
15-10-909	91,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	5		
10-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
14-7-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
8-8-910	106,50	F.C. M. Z. A., Valladolid e Ariz. Serie A.	500	5		
10-3-908	102,50	Id. M. Z. A. » B.	500	4 1/2		
14-5-910	99,50	Id. id. id. » C.	500	4		
		Id. Serie de España. Emitida 17 Enero 1909				
27-6-910	84,25	» » » » 1. <sup>a</sup> serie.	475			
27-6-910	83,00	» » » » 2. <sup>a</sup> »	475	3		
27-6-910	83,00	» » » » 3. <sup>a</sup> »	475	3		
27-6-910	83,00	» » » » 4. <sup>a</sup> »	475	3		
1-8-910	76,00	» » » » 5. <sup>a</sup> »	500	3		
<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>						
21-2-910	80,00	Sisas.....	250	0		91,90
11-8-910	81,25	Obligaciones.....	100	3		
21-1-910	82,60	Idem de Erlanger.....	500	4		
19-7-910	91,25	Idem por resultados.....	500	4		
9-8-910	99,00	Id. para paga de expropiaciones en el interior	500	5		
9-8-910	36,50	Cédulas para id. de id. en el extranjero....	500	4 1/2		
		Diputación provincial de Madrid.				
		Obligaciones.....		6		
11-8-910	101,50					

### PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	272.500
Idem, fin corriente.....	200.000
Idem, fin próximo.....	00.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	94.500
5 por 100 amortizable.....	219.500
Acciones del Banco de España.....	26.000
Idem del Banco Hipotecario.....	00.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	2.000
Azucareras.--Preferentes.....	40.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	20.200

### CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

#### FRANCOS NEGOCIADOS

París, á la vista, total.....	525.000
Cambio medio.....	107,86

#### LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	4.000
Cambio medio.....	27,18

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Viernes 12 de Agosto de 1910.

ESTACIONES	Tempe- ratura	Humedad .....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Tempe- ratura	Humedad .....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			
			Dirección	Fuerza			Lluvia o nieva	Tempe. extra.					Dirección	Fuerza			Lluvia o nieva	Tempe. extra.		
								Máx.	Mín.									Máx.	Mín.	
Valencia..... (7h)	761.7	14.9	84	WSW..	2	C. cubierto..	Marojada	1.8	17.8	13.9	Málaga..... (8h)	765.6	25.8	51	SE.....	3	Despejado..	Llana.....	27	17
Oriz Nez..... (7h)	764.9	15.0	92	SSW...	4	Lluvia.....	Idem.....		19	13	Melilla..... (8h)	768.0	27.6	89	NNE.....	4	Nuboso.....	Rizada...	31	21
Saint Mathieu.. (7h)	766.4	15.8	100	SW....	4	Bruma.....	Idem.....	1	21	15	Jaca..... (8h)	765.2	26.2	36	SSW...	0	Despejado..	Rizada...	30	20
Isla de Aix..... (7h)	768.6	16.6	95	SW....	2	Cubierto..	Rizada...		21	16	Granada..... (8h)	760.3	22.1	57	S.....	0	Idem.....	Idem.....	30	19
Blarritz..... (7h)	771.0	19.2	71	S.....	3	Nuboso....	Llana....	4	21	17	Almería..... (8h)	766.5	25.0	75	S.....	3	Idem.....	Marojada.	26	21
Perpiñán..... (7h)	767.6	19.3	65	NW....	2	Despejado..	Idem....		25.1	16.8	Murcia..... (8h)	767.1	23.0	100	W.....	0	Nuboso....	Idem....	32	18
Cabo Sicé..... (7h)	762.9	20.4	83	NE....	1	Bruma.....	Picada...		25	15	Alicante..... (8h)	767.0	25.2	80	NE....	1	Despejado..	Llana.....	26	21
Niza..... (7h)	764.4	19.3	51	Calma..	0	Despejado..	Rizada...	5	26	14	Valencia..... (8h)	767.4	24.4	71	NW....	0	Idem.....	Idem....	26	18
Clermont..... (7h)	768.7	15.1	83	SW....	0	C. despejado.	Idem....		23.0	8.8	Albacete..... (8h)	766.2	20.3	45	ENE...	1	C. despejado.	Idem....	26	18
Paris..... (7h)	767.4	14.8	93	S.....	1	Nuboso....	Idem....		23.0	11.4	Ciudad Real.. (8h)	767.2	20.2	87	E.....	3	Idem.....	Idem....	29	12
San Sebastián (8h)	769.8	17.4	87	SW....	1	Cubierto..	Llana....		20	14	Toledo..... (8h)	767.8	20.0	48	E.....	1	Nuboso....	Idem....	29	15
Bilbao..... (8h)	770.1	17.0	73	E.....	1	Despejado..	Idem....		22	12	Cuenca..... (8h)	766.1	15.8	64	E.....	0	Despejado..	Idem....	29	16
Santander..... (8h)	770.0	21.8	67	Calma..	0	Nuboso....	Llana....		21	12	Madrid..... (8h)	768.1	18.2	51	NE....	0	C. despejado.	Idem....	25.8	8
Oviedo..... (8h)	761.0	16.0	93	SW....	1	Niebla.....	Idem....		21	12	El Escorial... (8h)	767.9	20.4	45	N.....	0	Despejado..	Idem....	26.0	14.2
Avilés..... (8h)	7										Segovia..... (8h)	767.9	16.0	59	N.....	0	Idem.....	Idem....	26	12
Vares..... (8h)	770.1	18.2	82	E.....	3	Despejado..	?		19	13	Ávila..... (8h)	772.4	15.0	48	S.....	0	Idem.....	Idem....	26	9
Coruña..... (7h)	769.1	16.8	78	NW....	1	Idem.....	Marojada.		19	13	Guadalajara.. (8h)	767.6	19.2	36	NE....	2	C. despejado.	Idem....	22	10
Finisterre..... (8h)	768.2	225.3	77	NE....	4	Idem.....	Llana....		25	13	Soria..... (8h)	767.4	19.6	58	N.....	2	Idem.....	Idem....	27	13
Santiago..... (8h)	768.4	17.1	66	N.....	3	Idem.....	Idem....		25	13	Huesca..... (8h)	766.6	13.9	68	SSW...	0	Nuboso....	Idem....	20	11
Pontevedra..... (8h)	7										Zaragoza..... (8h)	768.2	12.2	68	NW....	2	Despejado..	Idem....	27.0	11.0
Vigo..... (8h)											Toruel..... (8h)	768.4	19.4	65	NE....	0	Idem.....	Idem....	24	15
Orense..... (8h)	767.9	20.6	70	S.....	0	Despejado..	Idem....		30	14	Tortosa..... (8h)	767.7	23.0	45	NNE...	3	Idem.....	Idem....	26	10
León..... (8h)	766.0	14.4	76	E.....	0	Idem.....	Idem....		26	9	Barcelona..... (8h)	767.7	24.0	81	SE....	1	Cubierto..	Marojada.	29	19
Burgos..... (8h)	768.0	16.8	57	NE....	0	Idem.....	Idem....		20	10	Mahón..... (8h)	766.4	23.2	58	N.....	4	Despejado..	Idem....	28	18
Valladolid..... (8h)	769.8	14.4	74	NE....	1	Idem.....	Idem....		25	12	Palma..... (8h)	767.3	24.0	74	N.....	0	Idem.....	Llana....	26	19
Salamanca..... (8h)	779.0	18.2	46	SE....	2	Idem.....	Idem....		26	11	Orán..... (7h)	7					Idem....	Idem....	28	19
Zamora..... (8h)	771.8	18.1	81	NE....	2	Idem.....	Idem....		25	12	Argel..... (7h)	7					Idem....	Idem....		
Oporto..... (8h)	767.1	25.4	44	ESE...	5	Idem.....	Rizada...		26	13	Túnez..... (7h)	7					Idem....	Idem....		
Lisbon..... (8h)	764.5	25.0	34	NE....	5	Idem.....	Idem....		31	28	Sfaks..... (7h)	7					Idem....	Idem....		
Lagos..... (8h)	763.9	26.4	44	SE....	1	Idem.....	Picada...		32	19	Liona..... (7h)	763.2	17.6	86	N.....	1	Lluvia.....	Idem....		
Funchal..... (8h)	763.0	23.4	65	W....	2	Idem.....	Rizada...		25	15	Roma..... (7h)	760.6	18.4	77	N.....	3	Nuboso....	Idem....		
Punta Delgada (7h)	765.8	22.7	78	S.....	6	Cubierto..	Picada...		27	21	Cagliari..... (7h)	7					Idem....	Idem....		
Angra..... (8h)	7										Palermo..... (7h)	762.0	22.8	56	Calma..	0	Nuboso....	Idem....		
Horta..... (8h)	764.0	23.0	80	SSW...	5	Cubierto..	M. gruesa.		26	23	Bodo..... (7h)	762.5	9.6		N.....	1	C. cubierto..	Idem....		
Laguna..... (8h)	769.0	19.0	71	N.....	2	Despejado..	Idem....		23	15	Cristiansund.. (7h)	761.9	11.4		NE....	4	Nuboso....	Idem....		
St. Cruz Tenerife (3h)	763.6	23.0	59	E.....	1	Idem.....	Calma...		25	20	Riga..... (7h)	754.8	12.4		W.....	0	Cubierto..	Idem....		
Cáceres..... (8h)	766.0	22.4	62	NE....	2	Idem.....	Idem....		31	13	Moscou..... (7h)	753.1	10.5		WNW...	2	Idem.....	Idem....		
Badajoz..... (8h)	766.0	22.4	62	NE....	2	Idem.....	Idem....		31	13	Nicolaiew..... (7h)	753.4	16.1		NE....	2	Idem.....	Idem....		
Córdoba..... (8h)	766.6	24.6	49	NW....	0	Idem.....	Idem....		33	18	Feldkirch..... (7h)	768.0	11.2		Calma..	0	C. despejado.	Idem....		
Sevilla..... (8h)	765.4	26.6	36	SW....	1	Idem.....	Idem....		35	18	Cremorvitz... (7h)	762.7	13.1		N.....	1	Cubierto..	Idem....		
Sevilla..... (8h)	764.1	26.4	40	NE....	5	Idem.....	Idem....		36	17	Cracovia..... (7h)	764.3	13.2		WSW...	1	Idem.....	Idem....		
Eluelva..... (8h)	763.7	27.8	30	E.....	3	Idem.....	Idem....		36	19	Pola..... (7h)	763.2	19.8		ENE...	2	C. cubierto..	Idem....		
San Fernando.. (7h)	764.2	24.8	37	E.....	4	Idem.....	Rizada...		31	19	Viena..... (7h)	765.0	14.6		WNW...	3	Idem.....	Idem....		
Baria..... (8h)	7765.9	22.5	81	E.....	6	Nuboso....	Idem....													

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Este.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710.95	17.6	12.0	7.6	51	NE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	11.52	14.2	10.6	7.7	64	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	11.62	22.8	14.6	8.2	40	NE.....	Idem.....	Poco nuboso.
12 del día.....	11.92	28.8	17.0	8.4	29	NE.....	Brisa ligera.	Despejado.
3 de la tarde.....	9.99	32.4	18.8	9.1	25	NE.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	9.82	30.6	17.7	8.5	26	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la noche.....	10.83	33.6	14.9	8.1	38	NE.....	Idem.....	Idem.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	33.4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	422
Idem mínima.....	15.2	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.8
Diferencia.....	20.2	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	3.3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	39.2	Nieve caída hasta las tres de la tarde, en milímetros.....	
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	64.1	Sol completamente despejado.....	11 h 60
Diferencia.....	24.9	Sol entorvado por nubes ó vapores.....	1 h 40
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	47.6	Total de insolación durante el día.....	12 h 40
Idem mínima ídem.....	10.3		
Diferencia.....	37.3		

## SUBASTAS

### Comisaría de Guerra de Barcelona.

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Intendente Militar de esta Región, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y transeúntos en Hospitalet, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 21 de Septiembre, á las once, en la Plaza de Barcelona, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sito en la calle de Sicilia, número 26, bajos, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el 15 de Agosto al 20 de Septiembre, de las nueve á las trece, en el mencionado Establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será el de 58.483,42 pesetas, calculado, valorándose la ración de pan en 22 céntimos de peseta; la ración de cebada á 92 céntimos de peseta; el quintal métrico de paja á ocho pesetas 52 céntimos, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 2.924 pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) y demás disposiciones reglamentarias, no estando el servicio que se contrata comprendido en el espíritu de la ley de Protección á la Industria Nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acreditan la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corres-

ponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Barcelona, 8 de Agosto de 1910.—El Presidente del Tribunal, Manuel Tomás.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en (la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia) fecha... de... de... para la ejecución del servicio de suministro de raciones de pan y pienso á la guarnición de Hospitalet, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo, y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes: por cada ración de pan, ... pesetas... céntimos (en letra); por cada ración de cebada, ... pesetas... céntimos (en letra); por cada quintal métrico de paja, ... pesetas... céntimos (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

... de ... de 191...

(Firma y rúbrica.)  
S—758

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Intendente Militar de esta Región, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y transeúntos en Vich, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 22 de Septiembre, á las once, en la Plaza de Barcelona, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sito en la calle de Sicilia, número 26, bajos, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 16 de Agosto al 21 de Septiembre, de las nueve á las trece, en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será el de 46.270,69 pesetas, calculado, valo-

rándose la ración de pan á 22 céntimos de peseta, la ración de cebada á una peseta un céntimo de peseta, el quintal métrico de paja á ocho pesetas veinticinco céntimos, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 2.314 pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) y demás disposiciones reglamentarias, no estando el servicio que se contrata comprendido en el espíritu de la ley de Protección á la Industria Nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acreditan la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Barcelona, 8 de Agosto de 1910.—El Presidente del Tribunal, Manuel Tomás.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en (la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia) fecha... de... de... para la ejecución del servicio de suministro de raciones de pan y pienso á la guarnición de Vich, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes: Por cada ración de pan, ... pesetas... céntimos (en letra); por cada ración de cebada, ... pesetas... céntimos (en letra); por cada quintal métrico de paja, ... pesetas... céntimos (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (ó pasa-

porte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le correspondiese según el concepto en que comparezca.

... de... de 1911...

(Firma y rúbrica.)

S - 759

### Diputación Provincial de Lérida.

En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputación de esta provincia, y según lo dispuesto por la Dirección General de Administración local, el día 20 de Septiembre próximo, á las once horas del mismo, se celebrará doble y simultánea subasta para adjudicar en pública licitación el arrendamiento del cobro del Contingente provincial, que deberán satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia durante los años á que en su caso ha de contraerse el contrato de arriendo con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se publica.

La subasta tendrá lugar en Madrid, en las oficinas de la Dirección General de Administración local, ante el funcionario que al efecto sea designado, y en Lérida, en el salón de sesiones de la Corporación contratante, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del señor Vocal de la Comisión Provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado y de Notario público.

Así los efectos del procedimiento que prescribe el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á la que se someterán cuantas incidencias nazcan de la subasta y subsiguiente contrato, se establece que el plazo para la presentación de pliegos comenzará á correr desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; que la oficina receptora de pliegos en la Diputación Provincial de Lérida, será la Secretaría; que las horas hábiles para su presentación serán las de diez á tres en los días no festivos; que los pliegos se presentarán con sujeción á lo que determina el precitado artículo 18, y que el acto de la subasta tendrá lugar en la Dirección General de Administración local, en Madrid, y en el Palacio de la Diputación Provincial, en Lérida.]

El pliego de condiciones y documentos originales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación Provincial de Lérida y en la Dirección General de Administración local, en Madrid.

Para el bastante de poderes cuando el licitador concurre en representación de otra persona, han sido designados los Letrados del Ilustre Colegio, de Madrid, D. Julio S. de Saracibar, y en Lérida, el Diputado provincial D. José Gil Dorá.—El Vicepresidente, Pedro Lasala.—P. A. de la C. P., el Secretario, Enrique de Cero-cada.

*Pliego de condiciones para contratar la recaudación del Contingente provincial de la Excm. Diputación de Lérida:*

1.º Es objeto de este contrato la recaudación de las cuotas que en los repartimientos de los años que comprende, se señala á todos los Municipios de la provincia y de los descubiertos en que se hallan, por las que le fueron asignadas en los ejercicios anteriores;

2.º La duración de este contrato será de cuatro años contados desde 1.º de Enero de 1911, ó en su caso, desde el día en que se otorgue la escritura, pero se entenderá prorrogado por un año más cuan-

do seis meses antes de finar lo expresamente pactado ó la prórroga consentida, ninguna de las partes contratantes notifique á la otra por escrito la resolución de no continuar;

3.º La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades que determina y fija el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reputándose más ventajosa, entre las proposiciones admitidas, la que haga mayores ventajas en los premios de cobranza, y en igualdad de éstas la que eleve los tipos de entrega sobre los que se establecen en la condición 14 y la que ofrezca mayores garantías ó fianza;

4.º Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación:

Primero. Ser mayor de veinticinco años y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles;

Segundo. Haber consignado en la Caja General de Depósitos, en alguna de sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales de Lérida, la fianza provisional de 26.423,67 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe del repartimiento del año corriente;

Tercero. No adolecer de incapacidad legal, según el artículo 11 de la Instrucción, y

Cuarto. Presentar poder notarial bastante por el Letrado de esta Corporación cuando el licitador concurre en representación de otra persona;

5.º Como remuneración del servicio se establecen los tipos en baja para la subasta de un 4 por 100 de cuotas corrientes y de un 7 por 100 de los años anteriores. El importe de los premios que el contratista devengue, le será satisfecho trimestralmente, por libramiento con cargo al crédito consignado en los presupuestos, y previa liquidación formada por el contratista, examinada por la Contaduría y aprobada por la Comisión Provincial.

Se exceptuarán del abono de premio de cobranza las cantidades que se formalicen á los Ayuntamientos por anticipos, bonificaciones ú otras causas, de forma que sólo devengarán premio la sumas que realmente ingresen en efectivo el arrendatario en la Caja provincial;

6.º La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la Depositaria de esta Corporación, dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique definitivamente el servicio, será la del 30 por 100 del cargo que por corriente y atrasos se hará al contratista trimestralmente.

La fianza podrá prestarse en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, computándose su valor por el precio que hubieron obtenido en la última cotización oficial; quedando sujeta, para los efectos de la garantía en este caso, á las oscilaciones que en alza ó baja tuviesen los valores depositados; viniendo el contratista obligado á reponer las cantidades necesarias hasta completar su importe, procediéndose en la forma establecida en los artículos 13 y 14 de la citada Instrucción.

Cuando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se procederá conforme á lo establecido en el artículo 24 de la repetida Instrucción, incurriendo el rematante en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas del depósito y bienes que también menciona;

7.º El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza de que trata la condición anterior, no alcance á cubrir el 30

por 100 del cargo antes señalado, previa liquidación que al efecto practicará la Contaduría; y si en vista de su resultado, la garantía fuese insuficiente, deberá aumentarla el contratista en los diez primeros días del trimestre, de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato á perjuicio de aquél;

8.º Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato, fuese modificada la organización económica de las provincias, en tal manera que, por efecto de la reforma, no pueda subsistir aquí, se tendrá por rescindida de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlos realizado no es imputable á su gestión y se le abonarán las entregas efectivas hechas; pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza ni á indemnización alguna para el contratista;

9.º El contratista es obligado á llenar el servicio en la forma siguiente:

Primera. La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día primero del segundo mes del mismo, considerándose para los efectos de la recaudación como período voluntario el plazo que media desde el expresado día primero del segundo mes, hasta el 10 del tercero ó último del trimestre;

Segunda. Establecerá el contratista una oficina de recaudación en la capital, debiendo tener el número suficiente de agentes y auxiliares que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad verifique la cobranza en los mismos pueblos deudores, proveyendo á aquéllos de los correspondientes nombramientos, que participará separadamente á los Ayuntamientos, además de insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia;

Tercera. La oficina cobradora será permanente y estará abierta durante seis horas, por lo menos, en cada día;

Cuarta. Diez días antes de comenzar la cobranza, el contratista ó sus representantes pasarán á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente y los días, horas y lugares en que se verificará la recaudación, anunciándolo también en el *Boletín Oficial* de la provincia;

Quinta. Transcurridos los días señalados para la cobranza en el período voluntario, el contratista presentará á la Diputación ó en su defecto á la Comisión Provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubiesen funcionado las oficinas cobradoras, ó documentos acreditativos del cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar;

10. Presentada la relación de los deudores expresada, la Diputación ó en su caso la Comisión Provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos;

11. Los nombramientos de Comisionados de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiéndose proponer asimismo; á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva, anunciándose los nombramientos en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos;

12. El contratista, sus auxiliares ó agentes, cuando obren en concepto de comisionados ejecutivos de apremio contra los Ayuntamientos por débitos corrientes ó atrasados, se ajustarán en los procedimientos á las proscripciones de la Instrucción de 12 de Mayo de 1898 y Disposiciones dictadas ó que se dicten acerca de tal procedimiento, consignando en los expedientes respectivos las diligencias practicadas y la liquidación de las dietas que por las mismas devenguen.

Contra las dietas liquidadas podrán los Ayuntamientos interponer recurso ante la Comisión Provincial;

13. Cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión Provincial, no acuerde la expedición de apremio ó cuando después de acordada, el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días; y finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá acordarse en los casos del período electoral, calamidad local ó alteración de orden público, el importe de las sumas á que afecte esa resolución será data sin apremio para el contratista.

Si éste considera injustificadas las demoras, suspensiones y levantamientos de apremio antes mencionados, por haberse acordado sin que existieran las causas ó motivos referidos en el anterior párrafo, y que con ello se le irroga perjuicio, podrá demandar ante el Tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por este concepto satisfaga á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la ley Provincial, pero siempre deberá proceder á la citación judicial escrita de súplica ante la Comisión Provincial, en el que se pida la revocación del acuerdo, y cuando se denegare, será cuando pueda acudir á los Tribunales competentes; dicho escrito de súplica deberá resolverlo la Comisión dentro quince días de la presentación;

14. El contratista tendrá obligado á ingresar en la Caja provincial y en cada año el 80 por 100 del cupo del contingente que se señala á cada Ayuntamiento, dividiéndose en trimestros en la siguiente forma:

El 20 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre; el 20 por 100 en la primera quincena del tercer mes; 20 por 100 en la segunda quincena del mismo mes, y 20 por 100 en la primera del primer mes siguiente.

Esto no privará que los Ayuntamientos ingresen la totalidad del cupo corriente, pero el aumento á que está de lugar no minorará la obligación del contratista de tener que ingresar el 80 por 100 de cada uno de los demás.

En cuanto á atrasos hay que distinguir las dos clases siguientes de Ayuntamientos:

1.º Ayuntamientos, cuya vigésima parte del total de atrasos sea menor á un trimestre del cupo anual de este año del contingente provincial;

2.º Ayuntamientos, cuya vigésima parte de atrasos sea mayor á dicho trimestre.

Para los primeros regirá la forma siguiente de cobro de atrasos:

Una vigésima parte de lo que adeudan los Ayuntamientos el día en que empieza á regir dicho contrato, en igual forma y proporción ó cuantía que la señalada

para corriente, entendiéndose por atrasos todos aquellos descubiertos provenciones de ejercicios anteriores al de este contrato, sirviéndole de abono como data interina, sin devengo de premio alguno de cobranza la cantidad á que asciende el 20 por 100, que no tiene obligación de ingresar, siempre que justifique hallarse persiguiendo por la vía ejecutiva de apremio la realización de créditos en cantidad bastante para cubrir dicho tipo y en proporción al cargo que por cada Ayuntamiento se le hubiese hecho.

Para los Ayuntamientos de la condición 2.ª regirá la siguiente forma de cobro:

Una cuarta parte de la cuota anual del cupo antes en igual forma y proporción ó cuantía que la señalada para corriente y Ayuntamientos de la primera condición;

15. Quincenalmente remitirá el contratista al señor Presidente de la Diputación, relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno.

El importe de ese total recaudado deberá haberse ingresado en Caja, y si no lo hubiera sido, el señor Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa del 10 por 100 de la suma que restenga, si no lo efectuare, y considerándose además la demora caso de rescisión.

El contratista efectuará las entregas en oro, plata ú otra moneda de curso legal. Esto no obstante le será admitida moneda de calderilla de cinco y diez céntimos de peseta, hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega;

16. La Diputación se reserva el derecho de intervenir las operaciones del arrendatario en todo cuanto afecte á la recaudación de los fondos provinciales, en la forma que estime más conveniente á la defensa de sus intereses, pudiendo incautarse de las cantidades que resulten recaudadas y no ingresadas.

También se reserva el de examinar los expedientes de apremio que tramite el arrendatario ó sus agentes para ver si las liquidaciones de dietas de que trata la condición 12 se hallan debidamente acreditadas y ajustadas á la escala de la Instrucción, á fin de evitar el que se lastimen ilegalmente los intereses de los Municipios;

17. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados, los fondos, ó por cualquier otra falta de cumplimiento del contrato, se harán efectivos gubernativamente: primero, de las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza; segundo, de los demás bienes del rematante; si aquéllos no fuesen bastantes, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones y gentes;

18. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo previsto en la condición 6.ª, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se haya requerido para ello; y caso de no hacerlo, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias expresadas en el artículo 24 de la mencionada Instrucción;

19. Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que

cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual ó trimestralmente por corriente y atrasos;

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasiona la subasta y la formalización del contrato;

21. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados;

22. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio, corporativo ó personal, de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasiona el contrato, y á lo contencioso administrativo del Tribunal Provincial de Lórida para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia;

23. Cuando por expiración del tiempo pactado, y en su caso por las prórrogas que conforme á la condición 2.ª sufra, termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiera prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirán de abono todas las sumas no realizadas procedentes del 20 por 100 que no viene obligado á ingresar por corriente y por atrasos; siempre que las presente debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones vigentes;

24. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la repetida Instrucción sobre contratación provincial y municipal.—El Vicepresidente, Pedro Lasala

#### Modelo de proposición.

N. N., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número ..., correspondiente al día ..., para el arrendamiento del cobro del contingente provincial por corriente y atrasos, se obliga á efectuarlo con sujeción á dicho pliego y por los precios de ... (Aquí, en letra, lo que se proponga por corriente y atrasos. Si la mejora versa además ó exclusivamente acerca de aumento de las sumas que el contratista debe entregar trimestralmente, según la condición 3.ª, en relación con la 14, se consignará también en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—702

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Distrito Universitario  
de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo acudido á este Rectorado la Junta Provincial de Instrucción Pública de Logroño, en oficio de 1.º del actual, recibido hoy, en el que manifiesta que el Alcalde de Sojuela, interesa se elimine del concurso de entrada, anunciado en la GACETA del 19 de Julio del corriente año, ó en su caso que se provea en Maestro la Escuela de dicha villa; informando al propio tiempo dicha Junta Provincial en el sentido de que, como el Maestro que dirige la referida Escuela de Sojuela fué nombrado para la Auxiliaría de niños de Villarrubia de los Ojos, provincia de Ciudad Real, en 27 de Mayo último, y cesado en el cargo el tal Maestro el 8 de Julio



siguiente, efectivamente no pudo cumplirse con lo prevenido en el artículo 12 de la Real orden de 15 de Abril de este año, y en su consecuencia procede que sea provista en Maestro la mencionada Escuela mixta de Sojuela, como le interesa la Autoridad municipal.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los Maestros y Maestras aspirantes al concurso único del mes de Julio último y su turno de entrada.

Zaragoza, 3 de Agosto de 1910.—El Vicerrector, Félix Conde. P.—2344

### Ayuntamiento de Madrid.

#### COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE MADRID

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión organizadora de la Exposición Universal de Madrid, autorizada por Real orden del Ministerio de Fomento, de 11 del mes de Julio del corriente año, se abre concurso público para la presentación de proposiciones, con oferta de recursos, para realizar la expresada Exposición, con arreglo á las siguientes

#### BASES

Primera. Podrán acudir al concurso personas ó entidades nacionales ó extranjeras.

Segunda. El plazo del concurso será desde 15 de Agosto á 30 de Septiembre, debiendo presentarse las proposiciones en escrito dirigido á la Comisión organizadora de la Exposición, durante los días laborables y horas de despacho, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tercera. Las proposiciones deberán contener los siguientes documentos:

I. Anteproyecto ó plan general de la Exposición, con adaptación á los terrenos de la Moncloa, situados entre el parque del Oeste y la carretera del Pardo, en una superficie aproximada de 50 hectáreas;

II. Relación y detalles de los edificios y construcciones de distinta índole, jardines, vías de comunicación, etc.; expresando la capacidad de las construcciones, clase de materiales, destino, decoración y todos los datos que sea posible acompañar para mejor estudio del plan;

III. Plan financiero y condiciones generales bajo las cuales se ofrecen los fondos y la realización del proyecto;

IV. A toda proposición se acompañará documento justificativo de haber consignado como fianza provisional á responder del exacto cumplimiento de las condiciones ofrecidas y depositado en la Caja de Depósitos ó en establecimiento bancario establecido en Madrid, de reconocida garantía, una cantidad en metálico ó valores de primer orden, representativa del 10 por 100 del importe total de la cantidad que se ofrezca para la realización de la Exposición.

También podrá acompañarse documento justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en el Banco de España una cantidad en metálico ó valores públicos españoles igual al importe total que se ofrezca para la realización de la Exposición y para garantizar el pago de los premios y reintegro total de los bonos ó valores cuya emisión pudiera solicitarse.

Los valores públicos, á los efectos del depósito antes indicado, se admitirán por el tipo de cotización en Bolsa, el día antes de su constitución, con la sola salvadad de la Duda amortizable al 5 por 100, que se admitirá por su valor nominal.

En el caso de que ocurran proposiciones del uno y del otro modelo, serán preferidas las del segundo.

Cuarta. La resolución del concurso de adjudicación provisional del mismo, en caso de reunir las condiciones convenientes algunas de las proposiciones presentadas, la hará libremente la Comisión antes del 30 de Octubre, previa aprobación del Gobierno de S. M., y advirtiendo que la Comisión se reserva el derecho de aprobar definitivamente ó rechazar todas las proposiciones presentadas, sin que ninguno de sus autores pueda reclamar indemnización de ningún género.

Quinta. Para que la adjudicación se convierta en definitiva, deberá el adjudicatario depositar previamente, en metálico ó en valores del Estado, la cantidad suficiente para garantizar la entrega de las que se ofrezcan con destino á la Exposición y el fondo necesario para asegurar el pago de los premios y reintegro total de los valores cuya emisión se solicita.

El plazo para consignar esta fianza será de un mes, á contar de la adjudicación provisional.

Sexta. Caso de no presentarse la garantía en el plazo á que se refiere la base anterior, perderá el proponente la fianza provisional, que quedará á beneficio de la Comisión organizadora, con aplicación á realizar el proyecto de la Exposición en nuevo concurso ó en la forma que se determine, y; de no realizarse aquélla, ingresará en los fondos municipales.

Séptima. La Exposición deberá celebrarse desde 1.º de Abril á 30 de Noviembre de 1913.

Octava. Las obras de la Exposición deberán dar comienzo antes de 1.º de Enero de 1911 y estar totalmente terminadas el 31 de Marzo de 1913.

Novena. La fianza que se acompañe á la proposición subsistirá hasta el término de la Exposición, para responder del exacto cumplimiento del contrato.

Décima. Las fianzas de las proposiciones no admitidas, serán devueltas en el acto de resolverse el concurso.

Madrid, 8 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Presidente de la Comisión organizadora, J. Frances Rodríguez.

### Recaudación de Contribuciones de Barcelona.

D. Raimundo Colomer y Ribas, Recaudador ejecutivo de las zonas de la capital y agregados.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo contra D. Mariano Serra ó sus habientes derecho en el expediente de San Gervasio de Cassolas, por débitos á la Contribución territorial urbana; Registro fiscal de los ejercicios de 1907, 1908, 1909 y primero y segundo trimestres de 1910, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de remate.—No habiendo satisfecho D. Mariano Serra sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y movientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 20 de Agosto próximo, en el local de esta Recaudación, sito en la calle de Escudillers, números 5, 7 y 9, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deu-

dor y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes inmuebles embargados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son como sigue:

Una casa, sita en el término municipal de Barcelona, barrio de San Gervasio de Cassolas, calle de Bertrán, señalada con el número 105, compuesta de bajos y un piso, con jardín, de cabida 12.380 palmos cuadrados, equivalentes á 466 metros 94 centímetros, la cual linda: por junto al Norte, izquierda saliendo, con D. Pedro Llasat al Este, frente con dicha calle de Bertrán, antes Prat de Montí; al Sur derecha, con D.ª Cándida Pujó, y al Oeste espalda, con los sucesores de D. Antonio Forasí; capitalizada por su riqueza, líquido imposible, que es de 225 pesetas al 4 por 100, y sin deducción de cargas, en la cantidad de 5.625 pesetas;

2.º Que el deudor ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios pueden librar la línea hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de la referida finca están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otro;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor de los bienes que intente reclamar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe ó precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Barcelona, 21 de Julio de 1910.—Raimundo Colomer.—V.º B.º el Tesorero de Hacienda, Fuenmayor. P.—2277

### Agencia Ejecutiva de Hacienda de la zona de Badalona.

Contribución urbana R. Fiscal.—Segundo trimestre de 1910.

D. José Caballé y Salvá, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Badalona.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los años de 1904, 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909, instruyo expediente de apremio contra don Tomás Beltrán y Renzera, á quien le fué embargado:

Una casa sin número que la señale, sita en la calle de Cervantes, de este término municipal, lindante, por su frente, con la misma calle; por su derecha, con D.ª Mercedes Miralles; por su izquierda, con D.ª Teresa Beltrán, y por su espalda, con D. Diego de Moxó, con un líquido imposible de 102 pesetas, que, capitalizado al 4 por 100, le da un valor de 2.550, que se tendrá como tipo para la subasta.

En su consecuencia, con fecha 26 de Julio último, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa».

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Badalona á 1.º de Agosto de 1910.—El Recaudador ejecutivo, J. Caballé.—Visto bueno, el Tesorero de Hacienda.

P—2345

#### Agencia ejecutiva de Contribuciones de la zona de Granollers.

D. Trinidad Jiménez de Jiménez, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Granollers.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este término municipal por débitos de Contribución territorial, correspondiente al segundo trimestre de 1910 y atrasos, con fecha 5 de Julio último se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierto, á los contribuyentes morosos que figuran en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los interesados á fin de que puedan satisfacer sus respectivos descubiertos dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, designándose al efecto las fincas que hayan de ser objeto de la ejecución y se librarán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en la relación de que se hace mérito, todos los deudores que al final se expresan; se la notifico por medio del presente edicto para su conocimiento y demás efectos procedentes en su derecho, á tenor de lo que previene el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción mencionada, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que según informes de esta Alcaldía, son de paradero ignorado y desconocido en la misma, todos ellos, y cuyos interesados ó deudores son los siguientes:

#### RÚSTICA

D.ª María Clos Volart, 3,05 pesetas.  
D. Salvador Junoy, 1,91.

#### URBANA

D. Salvador Junoy, 1,58 pesetas.

#### RÚSTICA

D. Francisco Riera Morer, 3,83 pesetas.

#### URBANA

D. Sebastián Gol Moré, 2,06 pesetas.  
D. Mario Lladó ó D.ª María Lladó, 2,05.  
D. Manuel Pascual Pujol, 2,05.  
D. Antonio Carbonell Albi, 1,58.  
Todos los cuales quedan por la presen-

te notificados para todas las demás diligencias sucesivas del expediente y les parará el perjuicio á que haya lugar y se hagan acreedores en defecto de la solvencia de sus respectivos débitos.

Llinás del Vallés á 3 de Agosto de 1910. El Agente ejecutivo auxiliar, Trinidad Jiménez.—V.º B.º: el Tesorero de Hacienda, Fuenmayor. P—2357

D. Trinidad Jiménez y Jiménez, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Granollers.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este término municipal por débitos á la Hacienda, por el concepto de Contribución territorial, correspondiente al segundo trimestre de 1910, y atrasos, se ha dictado, con fecha 5 de Julio último, la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierto, á los contribuyentes morosos que figuran en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los interesados, á fin de que puedan satisfacer sus respectivos descubiertos dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que deben ser objeto de ejecución, y se librarán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en la relación y providencia de que se hace mérito los deudores é interesados que á continuación se expresan, se los notifica la misma por medio del presente edicto, para su conocimiento y demás efectos procedentes en su lugar y derecho, y á tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la citada y vigente Instrucción, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que, según informes de la Alcaldía de este pueblo, son de ignorados paradero y residencia en este término municipal, y todos cuyos deudores ó interesados en el procedimiento son los siguientes:

#### RÚSTICA

D. Lorenzo Esparrach, 1,47 pesetas.  
D. Mucio Samón, 2,14.

#### URBANA

D. Juan Altimira, 1,58 pesetas.

#### RÚSTICA

D. José Durán Prat, 5,56 pesetas.

Todos los cuales se les deja y quedan por el presente notificados y requeridos para todas las demás diligencias y trámites sucesivos del respectivo expediente, y les parará el perjuicio á que haya lugar, en defecto de la solvencia de sus respectivos débitos.

Cardedeu, á 3 de Agosto de 1910.—El Agente ejecutivo auxiliar, Trinidad Jiménez.—V.º B.º: el Tesorero de Hacienda, Fuenmayor. P—2352

D. Trinidad Jiménez de Jiménez, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Granollers.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este término municipal por débitos de Contribución territorial, correspondiente

al segundo trimestre de 1910 y atrasos; con fecha 6 de Julio último, ha dictado la siguiente.

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo de 10 por 100 sobre el total del descubierto, á los contribuyentes morosos que figuran en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los interesados, á fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, designándose al efecto las fincas que deben ser objeto de ejecución, y se librarán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en la relación de que se hace mérito, todos los deudores que al final se expresan, se la notifico por medio del presente edicto para su conocimiento y demás efectos procedentes en su derecho, á tenor de lo que previene el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción mencionada, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que según informes de esta Alcaldía, son de paradero ignorado y desconocido en la misma, todos ellos, y cuyos interesados ó deudores son los siguientes:

#### RÚSTICA

D. Juan Iglesias Borull ó Borrell, 2,00 pesetas.

D. Juan Piguillon y José Oriol, 8,15.  
D.ª María Parera Paituvi ó Pastuli, 2,93.

D. Pedro Sors, 3,11.  
D. José Xammar, 2,60.

#### URBANA

D. Andrés Morell ó Morrull Surribas, 3,97 pesetas.

D. Francisco Soter, 2,38.  
D.ª Elvira Murell ó Morull de Artilz, 11,91.

D. Jaime Galvani, 2,38.

#### UTILIDADES

D. Eduardo Riera, 2,15 pesetas.

D. Miguel Poy, 2,88.  
D.ª Teresa Blay ó Gay, 2,97.

Todos los cuales quedan por la presente notificados para todas las demás diligencias sucesivas del expediente y les parará el perjuicio á que haya lugar y se hagan acreedores en defecto de la solvencia de sus respectivos débitos.

La Garriga á 2 de Agosto de 1910.—El Agente ejecutivo auxiliar, Trinidad Jiménez.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor. P—2356

D. Trinidad Jiménez de Jiménez, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Granollers.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que me hallo instruyendo en este término municipal por débitos de Contribución territorial, correspondiente al segundo trimestre de 1910 y atrasos, con fecha 6 de Julio último, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierto á los contribuyentes morosos que figuran en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los interesados, á fin de que puedan satisfacer

sus respectivos descubiertos dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, designándose al efecto las fincas que deben ser objeto de ejecución, y se librarán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos en la relación que se hace mérito todos los deudores que al final se expresan, se la notifico por medio del presente edicto, á tenor de lo que previene el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción mencionada, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que según informes de esta Alcaldía, son de paradero ignorado y desconocido todos ellos, y cuyos interesados son los siguientes:

**RÚSTICA**

D. Gabriel Boter Dos-Rius, 0,58 pesetas.

**URBANA**

D. Gabriel Boter Dos-Rius, 2,67.

**RÚSTICA**

D. Ginés Guimoró, 0,44.  
D. José Morell, 0,44.  
D. Jaime Planas Torrents, 2,85.

**URBANA**

D. Jaime Planas Torrents, 1,52.

**RÚSTICA**

D. Buenaventura Pujadas, 1,53.  
D. Antonio Sendro ó Gondre, 0,84.

Todos los cuales quedan por la presente notificados para todas las demás diligencias sucesivas del expediente, y les parará el perjuicio á que haya lugar y se hagan acreedores en defecto de la solvencia de sus respectivos débitos.

Cánovas y Sernaluis á 3 de Agosto de 1910.—El Agente ejecutivo Auxiliár, Trinidad Jiménez.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor. P.—2351

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.**

*Pueblo de Abarán.—Contribución rústica y urbana.—Segundo trimestre de 1910 y anteriores.*

D. Pedro Marín-Ordóñez y Camacho, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona tercera de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que se sigue en esta oficina por la contribución y pueblo arriba expresados y por los débitos que al final se relacionan, se ha dictado con fecha 23 del actual la siguiente:

«*Providencia.*—Resultando de las diligencias que anteceden, no habiéndose podido verificar la notificación de los débitos que le resultan en este expediente al dador D. José Carrasco Yelo, por haber fallecido éste, y desconocer á sus herederos, el Agente Recaudador que suscribe acuerda que se notifique por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* y por edictos que se fijarán en los Estrados del Ayuntamiento de Abarán, apercibiéndoles: que si dejan transcurrir veinticuatro horas, á contar desde la fecha en que aparezcan insertos estos anuncios, sin solventar sus débitos, se procederá al embargo de todos sus bienes por el orden establecido en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

»Y con el fin que no aleguen ignorancia y cumpliendo lo que dispone el artículo 142 de dicha Instrucción, se hace

público por medio del presente anuncio para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.»

*Débitos que se citan.*

Suman las cuotas, 47,46 pesetas.  
Recargos 15 por 100, 7,11.  
Total débitos, 54,57.  
Cita á 26 de Julio de 1910.—El Agente, Pedro Marín-Ordóñez. P.—2294

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Antas.**

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Ignacio Cano Lozano, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre: Antonio Cano Agüero, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, y más aún á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1898, para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Cano Agüero, padre del mozo instante; y que, con arreglo á la Ley, fué alistado y sorteado en el Reemplazo de 1908, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Antonio Cano Agüero es hijo de Ignacio y Angela, cuenta unos cincuenta años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos molados, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano y sin ninguna seña particular.

Antas á 21 de Junio de 1910.—El Alcalde, Juan Rodríguez. M.—2344

**Tenencia de Alcaldía de Barcelona.**

**DISTRITO SEGUNDO**

El mozo Juan Roig Pagés, alistado en este distrito para el próximo Reemplazo, dispuesto á proponer en su día la exención del caso 4.º del artículo 97 de la vigente ley de Reclutamiento por mantener á su madre, en defecto de su padre Bartolomé Roig Pagés, desaparecido desde hace más de diez años, presentó oportunamente instancia solicitando se instruyan las diligencias previas que determina el artículo 69 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reemplazos, en virtud de lo cual, esta Tenencia invita á particulares y Autoridades que se sirvan prestar á las Oficinas de la misma, sitas en el paseo de la Aduana, esquina al de Circunvalación, cuantas noticias adquirieran ó hayan adquirido sobre el paradero y actual situación del mentado Bartolomé Roig Pagés, de cincuenta años de edad, casado, natural de Papiol, de oficio labrador, quien, según se denuncia, desapareció hace más de diez años de su domicilio de la calle Constitución, número 64.

Barcelona, 20 de Julio de 1910.—El Teniente de Alcalde Presidente, J. Jorge Vinaixa. M.—2347

El mozo Joaquín Monclús Vilar, residente en la calle D. Ja de San Pedro, número 35, principal, á fin de revisar la excepción fundada en la desaparición de

su padre Antonio Monclús Torres, cuya exención viene siéndole otorgada desde el año 1908, á cuyo Reemplazo concurrió, reclama se practiquen las diligencias precisas que determina el artículo 69 del Reglamento; en su virtud se invita á cuantos puedan facilitar datos que hagan referencia al mentado individuo, á que los presenten ante esta Tenencia, sita en el paseo de la Aduana, junto al Parque, facilitando así la recta administración de justicia.

Barcelona, 20 de Julio de 1910.—El Teniente de Alcalde Presidente, J. Jorge Vinaixa. M.—2348

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco Español de Crédito.**

*Balance general al 31 de Julio de 1910.*

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	3.368.873,28
Cuentas corrientes.....	22.975.107,81
Cartera de Títulos.....	4.634.655,31
Dobles y Préstamos sobre valores.....	17.470.141,48
Cartera de efectos.....	15.573.694,40
Mobiliario.....	272.501,38
Inmuebles.....	750.615,16
Gastos de primer establecimiento.	
Gastos adaptación del inmueble.....	153.355,45
Gastos varios....	138.392,31
	292.247,76
Cuotas de orden.....	5.217.309,26
Idem doudoras.....	4.813.610,36
	<b>75.868.707,20</b>

**PASIVO**

Capital.....	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	500.502,12
Fondo de previsión.....	1.000.000,00
Cuentas corrientes y de Depósito.....	38.443.911,25
Efectos á pagar.....	3.126.270,19
Cuentas de orden.....	5.217.309,26
Idem acreedoras.....	7.074.714,38
	<b>75.868.707,20</b>

Madrid, 31 de Julio de 1910.—Conforme: El Interventor; L. Lamarque.—Visto bueno: El Director, León Cocagne. X—1717

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números 39.769 y 52.020, expedidos por este Establecimiento en 5 de Abril de 1902 y 26 de Junio de 1909, á favor del Patronato del Hospital de Aravaca y del Hospital de Aravaca, respectivamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Julio, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 9 de Agosto de 1910.—Por el Vicesecretario, José Rodríguez Romero. X—1718